

DECRETO No de 2024

080

(20 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN CIERRES VÍALES TEMPORALES
CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 487 AÑOS DEL MUNICIPIO DE
CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, los artículos 1,3,7, 115 y 119 de la ley 769 de agosto 6 del 2002 y demás normas que la modifiquen, complementen y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 315 superior, establece que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir constitución, la ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos de concejo, mientras que el numeral 3 establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, lo cual es concordante con el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el cual estableció:

ARTÍCULO 29 *Modificar el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91 funciones los alcaldes ejercerán las funciones que asigne la constitución, la ley, ordenanza, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernadores respectivo. D) En relación con la administración municipal 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*

Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas*

residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”

Que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte, y hace parte de los principios fundamentales del transporte, según se desprende del literal E del artículo 2 de la ley 105 del 30 de diciembre de 1993.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones”*, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispone que el alcalde es autoridad de tránsito y dentro de su respectiva jurisdicción deberá expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código, según el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 ibídem.

Que mediante la Ley 1540 del 2011 el Estado colombiano definió la seguridad vial como política de Estado y como prioridad del gobierno nacional, mientras que la ley 1702 del 2013 *“Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones”* definió en su artículo 5 la seguridad vial como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados, el cual se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

Que de conformidad con lo dispuesto el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con la Ley 769 de 2002, artículo 119, las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o

restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que debido a la conmemoración número 487 del cumpleaños del municipio de Cajicá y teniendo en cuenta las actividades programadas por la administración, donde se desarrollará el acostumbrado desfile de los funcionarios, contratistas, trabajadores oficiales y demás sectores de la ciudadanía y con el ánimo de evitar accidentes y a su vez mitigar las afectaciones a la movilidad que esto pueda generar, se ve necesario el cierre temporal de la calle 20 (Av. el manzano) entre carrera 6 A y carrera 6. De igual manera la carrera 6 entre la calle 20 (Av. El manzano) hasta la calle 2, y desde la calle 2 entre Kr 7 y Kr 2, el viernes veintidós (22) de marzo del 2024 desde las ocho (8) AM a las once (11) AM.

Que la finalidad de esta regulación de carácter transitorio, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana mientras se realizan las celebraciones con ocasión a la conmemoración número 487 del cumpleaños del municipio de Cajicá.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTESE el cierre temporal de vía el día 22 de marzo de 2024, desde la Calle 20 (Av. el manzano) entre Carrera 6 A y Carrera 6 en el horario comprendido entre las ocho (8:00) AM hasta las once (11:00) AM. por lo que se prohíbe el tránsito de vehículos en general.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTESE el cierre temporal de vía el día 22 de marzo de 2024, desde la Carrera 6 entre la Calle 20 (Av. El manzano) hasta la Calle 2 en el horario comprendido entre las ocho (8:00) AM hasta las once (11:00) AM. por lo que se prohíbe el tránsito de vehículos en general.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTESE el cierre temporal de vía el día 22 de marzo de 2024, desde la Calle 2 entre Carrera 7 y Carrera 2, en el horario comprendido entre las ocho (8) AM hasta las once (11) AM. por lo que se prohíbe el tránsito de vehículos en general.

ARTÍCULO CUARTO REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno, Secretaría de seguridad y convivencia Ciudadana y a la Policía Nacional que opere dentro de la jurisdicción, con fin de disponer de las medidas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de la ciudadanía y el orden público durante la fecha y horarios establecidos en el artículo 1,2 y 3 del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y por el término indicado en los artículos 1,2 y 3.

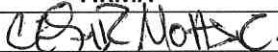
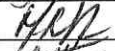
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Cajicá a los, Veinte (20) días del 2024



FABIOLA JÁCOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario STTM
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
Revisó	Claudia Milena Poveda		Abogada Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 080 de marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 080 de marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 